



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ZARAGOZA.

Núm. 18.

Circular núm. 8.

Con el objeto de que los ayuntamientos de esta provincia regularicen de un modo mas conveniente el sistema de cobranza, y de que en su día no puedan alegar ignorancia de los procedimientos sobre el particular; he resuelto que aquella se establezca conforme á las observaciones siguientes.

1.ª Los ayuntamientos que hubieren pagado la totalidad de sus contribuciones, correspondientes al año próximo pasado, remitirán á la Administracion de contribuciones Directas, las listas cobratorias, segun lo dispuesto en circular del Ministerio de Hacienda de 3 de Setiembre de 1847 y por las que debe verificarse la cobranza y de ningun modo por los repattimientos, de los que han de sacarse aquellas, en el caso de que hubieren sido aprobados. Los ayuntamientos cuidarán muy particularmente de someter con oportunidad á mi aprobacion, los repattimientos que corresponden á la contribucion del presente año, evitando las multas, que al verificar pagos por atrasos, se les exigirá, conforme á lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de inmuebles de 23 de Mayo de 1845. Zaragoza 8 de Enero de 1850.—José Maria de Gispert.

Núm. 19.

Circular núm. 9.

Por Real decreto de 12 de Octubre último y en su artículo 3.º se previene que todas las autoridades locales, abran un registro desde 1.º del actual en que consten todos los esclaustrados no ordenados in sacris residentes en su respectivo término municipal, y estenderán los permisos de traslacion que los mismos soliciten y puedan concederse, anotando en dicho documento la circunstancia de haberse tomado razon en el mencionado registro.

Aun cuando la Soberana resolucion á que me refiero se halla inserta en el Boletín oficial núm. 137, creo oportuno recomendarla á los alcaldes de esta provincia para su mas exacto cumplimiento. Zaragoza 10 de Enero de 1850.—José Maria de Gispert.

Núm. 20.

Circular núm. 10.

En Real orden comunicada por el Ministro de la Gobernacion del Reino en 7 de Diciembre próximo pasado se dispone que de los 633.917 rs. que resultaron del déficit en el presupuesto provincial del año 1848, y cuya suma se ha recargado á prorrata á los cupos de los pueblos por contribucion de inmuebles en el repattimiento general circulado por medio del suplemento al Boletín oficial del Viernes 30 de Noviembre último, con arreglo á lo prevenido por Real orden de 19 de Julio de 1849, la mitad ingrese precisamen-

te en la Depositaria de fondos provinciales dentro del primer trimestre de este año, y el resto en los trimestres sucesivos por partes iguales.

Lo que se hace saber á todos los Ayuntamientos de la provincia, para que sin escusa ni pretexto, y con apercibimiento de apremio, dispongan el ingreso de la mitad de la cuota que en justa proporecion les ha correspondido de dicho recargo al mismo tiempo que lo verifiquen del importe de las contribuciones del primer trimestre de este año. Zaragoza 11 de Enero de 1850.—José Maria de Gispert.

Núm. 21.

Circular núm. 11.

En la Gaceta número 5631, se hallan insertos los Reales decretos siguientes.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en Mi decreto de hoy, y de conformidad con lo acordado en Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernadores de provincia:

Primera clase.

Para la de Barcelona á D. Fermin Arteta, Jefe político que ha sido de Madrid y Senador del Reino.

Para la de Cádiz á D. Simon de Roda, Jefe político que ha sido de Madrid y Diputado á Córtes.

Para la de la Coruña á D. José Fernandez Enciso, Jefe superior de policía que ha sido de Madrid y caballero gran cruz de la Orden americana de Isabel la Católica.

Para la de Granada á D. Fernando Alvarez Sotomayor, Presidente de la Junta de calificacion de derechos de los empleados civiles, y Director general que ha sido del Tesoro público y de la Deuda del Estado.

Para la de Málaga á D. José Maria de Campos, Inspector de la Administracion civil, Jefe político de la misma provincia y caballero gran cruz de la Orden americana de Isabel la Católica.

Para la de Sevilla á D. Javier de Cabestany, Jefe político que ha sido de Madrid, actual Inspector de la Administracion civil y Diputado á Córtes.

Para la de Valencia á D. Melchor Ordoñez, Jefe político de la misma provincia, y el mas antiguo de primera clase de los que se hallan en ejercicio.

Para la de Zaragoza á D. José Maria Gispert, Inspector de la Administracion civil y Senador del Reino.

Segunda clase.

Para la de Alicante á D. Francisco Galvez, Inspector de la Administracion civil y Diputado á Córtes.

Para la de Badajoz á D. Ventura Diaz, Jefe político de primera clase, y en comision actualmente de aquella provincia.

Para la de Burgos á D. Alejandro de Castro, Intendente de la de Barcelona.

Para la de Córdoba á D. Juan Bautista Enriquez, Jefe político de Sevilla.

Para la de Jaen á D. Miguel Tenorio, Jefe político de Barcelona.

Para la de Murcia á D. Joaquin Lopez Vazquez, Intendente de la de Cádiz.

Para la de Oviedo á D. Bartolomé Hermida, Intendente de la de la Coruña.

Para la de Toledo á D. Miguel Maria Fuentes, Intendente cesante de la de Málaga y Diputado á Córtes.

Para la de Valladolid á D. José Rafael Guerra, Jefe político de Zaragoza.

Tercera clase.

Para la de Almería á D. Ramon de Campoamor, Jefe político de Alicante.

Para la de Cáceres á D. Fernando Balboa, Intendente de la misma provincia.

Para la de Cuenca á D. José Farinas, Jefe político de la misma provincia.

Para la de Ciudad-Real á D. Dionisio Gainza, Jefe político de Cádiz.

Para la de Gerona á D. Ildefonso Lopez de Alcazar, Intendente de la de Zaragoza.

Para la de Leon á D. Rafael Gonzalez Aufran, Intendente de la de Córdoba.

Para la de Logroño á D. Francisco del Busto, Jefe político de Burgos.

Para la de Navarra á D. Juan Perales, Jefe político de Valladolid.

Para la de Salamanca á D. Pedro Galbis, Jefe político de Granada.

Para la de Santander á D. Félix Sanchez Fano, Jefe político de segunda clase.

Para la de las Islas Baleares á D. Joaquín Maximiliano Gibert, Jefe político de la misma.

Para la de Canarias á D. Joaquin del Rey, Jefe político de Pontevedra.

Cuarta clase.

Para la de Alava á D. José María Bremon, Jefe político de la misma.

Para la de Albacete á D. Luis Antonio Meoro, Jefe político de la misma provincia.

Para la de Avila á D. Juan Sanchez Pezuela, Jefe político de la misma provincia.

Para la de Castellon de la Plana á D. Juan Nepomuceno Garcia Hidalgo, Intendente de segunda clase.

Para la de Guadalajara á D. José María Montalvo, Jefe político de la misma.

Para la de Guipúzcoa á D. Antonio Vicente de Parga, Jefe político de la misma.

Para la de Huelva á D. José María Escudero, Intendente de la misma provincia.

Para la de Huesca á D. Vicente Garcia Gonzalez, Intendente de la de Leon.

Para la de Lérida á D. Estéban Leon y Medina, Intendente de la de Jaen.

Para la de Lugo á D. Manuel Feijoó y Rio, Jefe político de la de Oviedo.

Para la de Orense á D. José Valladares, Intendente de la de Zamora.

Para la de Palencia á D. Severino Barbería, Intendente de la de Navarra.

Para la de Pontevedra á D. Joaquin Santos Mendez, Intendente de la de Segovia.

Para la de Segovia á D. Eugenio Reguera, actual Jefe político de la misma provincia.

Para la de Soria á D. Agustín Gomez Inguanzo, Jefe político de la de Leon.

Para la de Tarragona á D. Perfecto Valdés Argüelles, Intendente de la de Pontevedra.

Para la de Teruel á D. Ramon Membrado, Jefe político de la misma.

Para la de Vizeaya á D. Santiago Azuela, Intendente de la de Burgos.

Y en fin para la de Zamora á D. Valentin de los Rios, Jefe político de la misma provincia.

Dado en Palacio á 28 de Diciembre de 1849.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros.—El Duque de Valencia.

Vengo en nombrar para las cuatro plazas de Visitadores generales de Hacienda pública, con arreglo á Mi Real decreto de esta fecha, en que tengo á bien establecer esta clase, á D. Agustín Lallave, Subdi-

rector de Aduanas y Aranceles; D. José Sandino y Miranda, Intendente de Valencia; D. Rafael Garay, Intendente de Granada, y D. Eusebio Rodolfo, Subcontador de la general del reino.

Dado en Palacio á 28 de Diciembre de 1849.— Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda.—Juan Bravo Murillo.

Vengo en nombrar para las veinte plazas de Inspectores de Aduanas y Resguardos de las provincias de costas y fronteras, que he tenido á bien establecer por Mi Real decreto de esta fecha, á los individuos siguientes:

Para las tres de primera clase, con el sueldo de treinta y cinco mil reales anuales, á D. Paulino Mutiozabal, Subdirector tercero de la de Aduanas, que servirá en el distrito de Cádiz y Sevilla; á D. Romualdo Lopez Ballesteros, Intendente de Guipúzcoa, para el de Malaga, y á D. José del Pino, Intendente de Murcia, para el de Barcelona y Tarragona.

Para las siete de segunda clase, con el sueldo de treinta mil reales, á D. José María Romeu, Intendente de Almería, para el distrito de Almería y Granada; á D. Blas Perez Lopez, Intendente cesante, para el de Murcia; á D. Jacinto Martinez de Ariza, Intendente de Lugo, para el de Alicante; á D. José de Osorio, Jefe político de Ciudad-Real, para el de Valencia y Castellon; á D. Wenceslao Toral, Intendente de Salamanca; para el de Santander y Vizcaya; á D. Fernando Lamuña, Intendente de Oviedo; para el de la Coruña y Pontevedra, y á D. Mariano Alonso y Castillo, Intendente de Palencia, para el de Badajoz y Cáceres.

Para las diez de tercera clase, con el sueldo de veinte y cuatro mil reales anuales, á D. José Lorenzo Cuervo, Intendente de Santander, para el distrito de Gerona; á D. Manuel Ortega, Intendente de las islas Baleares, para el de Lérida; á D. Pedro Antequera, Intendente de Alava, para el de Navarra; á D. Felipe Ariño, Intendente de Orense, para el de Guipúzcoa; á D. Francisco Gonzalez Iherú, Intendente de Guadalajara, para el de Oviedo y Lugo; á D. Fermin Garcia Rodriguez, Intendente de Avila, para el de Zamora y Orense; á D. Antonio Pastor, Intendente de Ciudad-Real, para el de Salamanca; á D. Ramon Cotta, Intendente de Gerona, para el de Huelva; á D. José Fernandez, Intendente de Huesca, para el de las islas Baleares, todos en comision; y á D. Manuel Herrero, comandante cesante del resguardo, interinamente, para el de Huesca.

Dado en Palacio á 28 de Diciembre de 1849.— Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda.—Juan Bravo Murillo.

Los que se insertan en este periódico oficial para conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia. Zaragoza 10 de Enero de 1850.—José María Gispert.

Número 22.

Comisaría de proteccion y seguridad pública de Zaragoza.—Devueltos por la Direccion de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion del Reino, los recibos que se exigieron al satisfacer los alquileres de las casas cuarteles que ocupa la Guardia civil de esta provincia, respectivos á Setiembre y Octubre últimos para que se rectifiquen, expresando en ellos el nombre del dueño del edificio que motivó el arriendo; así como la autorizacion conferida por los mismos para el percibo de dichos alquileres á los que facilitaron los recibos; se hace preciso que los dueños de los expresados locales, ó sus apoderados, concurren á esta Comisaría desde las 9 de la mañana á 2 de la tarde, hasta el 20 del actual para el indicado objeto, y el de recibir otra mensualidad que obra en poder del habilitado. Zaragoza 11 de Enero de 1850.—Isidro San Emeterio.

*Mesa de
Cana
Cana*

Continúa el reglamento de la Reserva del Ejército del número anterior.

Art. 30. Los Jefes de los cuadros de los Reserva son estrechamente responsables de la conservación y cuidado de las prendas que con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior deben ser almacenadas.

Art. 31. Para que las prendas de que tratan los dos artículos precedentes se conserven en el buen estado que corresponde, los Comandantes de los cuadros que las reciban, cuidarán de que sean almacenadas en local conveniente, con separacion por regimientos, y poniendo en cada prenda por medio de papel ó lienzo cosido, el nombre del individuo á que pertenece y compañía, batallon y regimiento á que corresponde, á fin de que cuando se ponga la tropa sobre las armas se entreguen todas las prendas á los individuos que las hubieren usado anteriormente.

Art. 32. Para que los Comandantes de los cuadros de Reserva puedan ser responsables de los efectos que se les entregan, nombrarán para el cuidado de los almacenes, orden de colocacion y aseo constante de las prendas que en ellos estuvieren colocadas, un Capitán de su batallon que, auxiliado por un subalterno y los individuos del destacamento continuo que se consideren necesarios, tendrá ademas de aquellos cargos el de llevar el alta y baja de dichas prendas con toda claridad y exactitud, abriendo al efecto los libros correspondientes. Formará ademas mensualmente dobles estados por regimientos de las existencias en los almacenes con expresion del alta y baja y motivos que las causaren. Un ejemplar de estos estados será remitido cada mes por los Comandantes de los cuadros de Reserva á los Coroneles de los regimientos á que pertenecieren las prendas de que se trata.

Art. 33. Los segundos jefes de los cuadros de Reserva, llevarán libros iguales á los prevenidos para los Capitanes encargados de los almacenes, y harán todos los meses confrontacion con aquellos para rectificar y corregir cualquiera falta que se notare. Con el mismo objeto los primeros Comandantes verificarán cada dos meses la existencia.

Art. 34. Los almacenes á que se refieren los artículos que preceden, serán inspeccionados anualmente por los Inspectores de revista, los que darán cuenta á S. M. por conducto del Ministerio de la Guerra del estado en que los encuentren.

Art. 35. Cuando los soldados de la Reserva fueren llamados á ponerse sobre las armas, se presentarán con las mismas prendas que llevaron á sus casas; reponiéndose entonces las pérdidas ó deterioros en los términos que dispusiere el Director del arma y segun los fondos de masita lo permitan.

Art. 36. En el caso de que en algunos almacenes de los que estan al cargo de los cuadros de Reserva, excedan por baja de individuos, las prendas de vestuario, equipo y armamento, del número de tropa agregada perteneciente á otros regimientos, entonces el Comandante del cuadro que se halle en este caso, pondrá las prendas sobrantes á disposicion del Coronel del regimiento á que pertenecieren.

Art. 37. Como las armas de Artillería é Ingenieros tienen sus Generales-subinspectores en los departamentos y provincias militares, y Comandantes de sus respectivas armas en las plazas de Guerra, los Comandantes de los cuadros de Reserva les remitirán las noticias y estados que les pidan, con relacion á las tropas de sus armas que tengan agregadas, y cumplirán las prevenciones que aquellos Generales y Comandantes les hicieren, ajustadas á este Reglamento, respecto á la misma fuerza.

Art. 38. Todo individuo de tropa que pase á la Reserva para trasladarse á su casa irá ajustado por

fin del mes en que se diere la orden al efecto y socorrido de haberes y raciones hasta el dia de la diseminacion en la capital y cuatro dias mas por razon de marcha, para que en seguida puedan dirigirse á sus casas.

Art. 39. Los sueldos, haberes, raciones y gratificaciones de los gefes, oficiales y destacamento continuo de los cuadros de la Reserva, son los que expresan los artículos tercero, cuarto y décimo del Real decreto de veintidos de Octubre. Los individuos de tropa de la Reserva, continúan, aunque estén en provincia, en el goce de los premios y pensiones personales de que estuvieren en posesion por su constancia en el servicio, por méritos de guerra ó por otros distinguidos.

Art. 40. A los gefes de la Reserva á cuyos empleos está asignada racion de pienso, no se les abona ésta interin la fuerza de sus cuadros esté en provincia.

Art. 41. Los sueldos y demas haberes abonables de los cuadros de la Reserva y los de que trata el artículo treinta y nueve, se satisfarán en los mismos términos y al propio tiempo que á los batallones de servicio activo, por la pagaduría militar del distrito en que tengan su residencia fija con cargo á los cuerpos á que pertenezcan.

Art. 42. Ordenes especiales fijarán los dias en que las fuerzas de la Reserva deben cesar en el percibo de sus haberes por diseminarse en provincia, y el en que deban entrar al goce de los mismos por ponerse sobre las armas.

Art. 43. El régimen interior de los cuadros de Reserva, es en todos los casos el mismo que se observa en sus armas y cuerpos respectivos y siempre bajo la direccion de sus Coroneles, pues nunca dejan de ser parte integrante de los cuerpos de que temporalmente estan separados.

Art. 44. Los individuos de la Reserva recibirán en el punto de residencia del cuadro de su provincia y de mano del Comandante del mismo, las licencias absolutas cuando por haber cumplido su servicio lo disponga el Gobierno. Al propio tiempo recibirán de los mismos gefes sus cuentas finales, documentos y demas que les corresponda, que, como las licencias absolutas serán dirigidos con aquel objeto por los Coroneles de los regimientos á los citados Comandantes, á quienes los interesados darán recibo de todo lo que se les entregue. Estos recibos serán remitidos por los mismos Comandantes á los Coroneles de los regimientos á que corresponda la tropa licenciada.

Art. 45. Lo mismo se practicará con los licenciados por inútiles, despues de haberse acreditado la inutilidad con arreglo á los procedimientos que determinan las ordenes vigentes, y á lo que en lo sucesivo se mandare sobre este particular.

Art. 46. Los oficiales de los cuadros de la Reserva, prestarán el servicio que se previene en el artículo veintinueve, y la tercera parte de los Capitanes de los mismos cuadros será empleada en las Comandancias de canton dentro de la provincia en que se halle el cuadro, interin este no se ponga sobre las armas. Los Comandantes y los demas oficiales graduados de gefes, cuando estén en plazas de armas, tomarán en la escala de la guarnicion el lugar que les pertenezca para desempeñar el servicio de gefes de dia. Los individuos del destacamento continuo, harán el servicio de cuartel y demas interior del cuerpo.

Art. 47. Los gefes y oficiales de los cuadros de la Reserva tendrán academias, tres veces al menos á la semana, en las cuales se tratará de la ordenanza, táctica, reglamentos de contabilidad y manejo interior, juicios militares y muy particularmente del servicio de campaña. Los sargentos y cabos del destacamento continuo, tendrán academias diarias, en

las que se tratará de la ordenanza, táctica y contabilidad en cuanto les corresponde saber por sus clases, y se ejercitarán en el manejo de las armas y escuela de peloton y de guías para que tengan viva su instruccion en todos estos ramos. La academia de oficiales, será presidida por el primer Comandante del cuadro, y la de los sargentos y cabos, por el Ayudante, quien cuidará al mismo tiempo de la diaria instruccion de los tambores y cornetas.

Art. 48. Una instruccion particular, explicará el modo de celebrar las asambleas cuando se determine.

Art. 49. Los individuos de la Reserva, como pertenecientes al ejército permanente interin obtienen las licencias absolutas, se hallan sujetos á cuanto previene la ordenanza general del ejército relativamente á subordinacion y disciplina; respetarán á las justicias de los pueblos en que estuviere, y tendrán de ellas la dependencia que corresponde como vecinos accidentales de los pueblos de su domicilio.

Art. 50. Por consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, todos los individuos de la Reserva conservarán aunque se hallen en sus casas, el fuero militar completo como los que están en activo servicio. En las faltas y delitos que cometieren, serán juzgados y sentenciados con arreglo á ordenanza y por sus gefes y tribunales militares.

Art. 51. La Reserva del ejército podrá ponerse sobre las armas en su totalidad ó una parte de ella, segun lo dispusiere el Gobierno, para lo cual se darán las órdenes por el Ministerio de la Guerra, señalando el dia de reunion de los individuos que se hallen en sus hogares á los cuadros de las provincias á que pertenecan.

Art. 52. Luego que los Comandantes de los cuadros de Reserva reciban la orden de que se habla en el artículo anterior, la comunicarán á las justicias de los pueblos en que esté repartida su fuerza, para que los individuos residentes en sus hogares que deban presentarse en el cuadro, lo verifiquen en el dia que se determine.

[Se continuará.]

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento de Zuera sacará á pública subasta el dia 20 del actual las leñas que han de cortarse en la partida de la somaza, mediante Real autorizacion, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su secretaria.

El ayuntamiento constitucional de Santa Eulalia de Gállego, sacará á subasta los pinos que se han de cortar en la partida de monte llamada paso de Sta. Quiteria á las once de la mañana del dia 20 del actual. Los que deseen interesarse en ella podrán enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del mismo.

El ayuntamiento constitucional de Luésia, sacará á pública subasta á las once de la mañana del dia 8 de Febrero próximo las maderas y leñas que se han de cortar en el monte llamado fayanas en número de 3000 pinos y 150 000 cargas de leña. Los que deseen interesarse en la subasta podrán enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del mismo; previniendo que deberán justificar en el acto la necesidad de emplearlas en establecimientos industriales.

El ayuntamiento de Biel sacará á pública subasta el dia 3 de Febrero próximo las maderas y leñas que se han de cortar en sus montes en número de 3000 pinos y 150.000 cargas de leña. Los que deseen interesarse en la subasta deberán justificar en el acto la precisa obligacion de necesitarlas para establecimientos industriales, previniendo que el remate se celebrará á las 11 de la mañana y que el pliego de condiciones estará de manifiesto en su secretaria.

La conduta de boticario á partido abierto de Moyuela, se halla vacante por renuncia del que lo obtenia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el 20 de Enero que se proveerá.

En los dias 20, 22 y 27 del corriente mes de Enero tendrá lugar la subasta de la tabla carniceria de Jaulin, bajo los pactos que estarán de manifiesto.

En los dias 20, 22 y 27 del corriente mes de Enero y bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de Bujaraloz, los hornos de pan cocer llamados alto y bajo, y la casa taberna y cubas perteneciente á sus propios se subastan.

Tambien se sacará á pública subasta los dias 13, 20 y 27 del presente mes bajo las condiciones que se hallarán en la secretaria del ayuntamiento de Villanueva de la Huerva el puente sobre el rio de este nombre, perteneciente á sus propios.

El ayuntamiento del pueblo de Castejon de Alarba con permiso del M. I. Sr. Gobernador de la provincia sacará á pública subasta los arriendos del horno de pan cocer, y el del cántaro de medir vino, y el de la caza del monte llamado la Ratilla y la de la Sierra; en los dias 13, 20 y 27 de Enero del corriente año 1850, bajo los pliegos de condiciones que se leerán en el acto y estarán de manifiesto.

La secretaria del ayuntamiento de Valdehorna se halla vacante, su dotacion consiste en 360. rs. al año pagados del presupuesto municipal; los aspirantes recurrirán al presidente hasta el dia 10 de Febrero próximo en que se proveerá.

La conduta de cirujano del pueblo de Léera se halla vacante; su dotacion consiste en 5400 rs. vn. pagados por el ayuntamiento el 29 de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaria para el dia 2 del inmediato Febrero que se proveerá.

El dia 20 del corriente mes de Enero se reproducirá la subasta del horno de cocer pan perteneciente á los propios de Berdejo bajo los pactos que estarán de manifiesto.

El dia 24 del corriente mes, previa disposicion del Gobierno de esta provincia, se subastará en la villa de Tauste el arriendo de los impuestos concedidos á la misma, para cubrir parte del déficit de su presupuesto municipal, que quedará tranzado en aquel único y solo subasto, á favor del que mas beneficiosa proposicion haga, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACION AL.